

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. D22
RAC. No. 765204003007-2020-00238 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

25 ENE. 2021

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderado judicial sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIBEL TORRES ISAZA**, quien a su vez endosa el título base de la demanda a la firma **MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Cali, y representada por el Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, en contra del señor **JESUS LEONARDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE al señor **JESUS LEONARDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de \$172.768,53 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de julio 18 de 2020.

1.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$240.696,53 M/cte.

2.- Por la suma de \$174.472,65 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de agosto 18 de 2020.

2.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$238.992,41 M/cte.

3.- Por la suma de \$176.193,57 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de septiembre 18 de 2020.

3.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$237.271,49 M/cte.

4.- Por la suma de \$177.931,47 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de octubre 18 de 2020.

4.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$235.533,59 M/cte.

5.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas en mora, desde que las mismas se hicieron exigibles, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

6.- Por la suma de **\$23.701.185,03 M/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenido en el pagare aportado como base de la presente ejecución.

7.- Por los intereses de mora de la suma anterior correspondientes a saldo insoluto de capital, desde que la fecha de presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-179427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en Carrera 29-I No. 6-20, Casa No. H-13, Manzana H, Villa Toscana, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

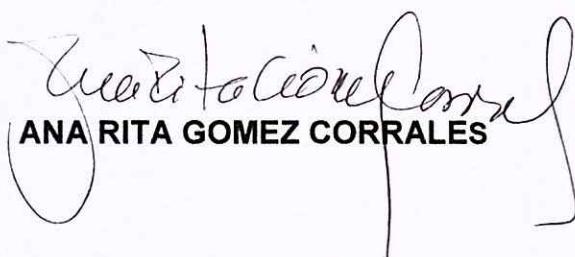
CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TIENESE al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, como endosatario judicial del demandante, en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JESUS LEONARDO RODRIGUEZ RAMIREZ
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	<u>26 ENE 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>003</u> de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	